



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2016-GDIS/MVES

44

Villa El Salvador, 09 de Diciembre del 2016

VISTO:

El documento administrativo N° 13591 de fecha 20 de Julio del 2016, presentado por el Sr. **INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL**, en calidad de **SECRETARIO GENERAL** de la **Junta Directiva Centra del Grupo 02, Sector 06 de Villa El Salvador**, solicita la revisión y que se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224-2014-OPC-GDIS/MVES**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que establece la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", indica los principios del procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de Legalidad.- La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.5 Principio de Imparcialidad.- Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224-2014-OPC-GDIS/MVES**, se resuelve en su artículo primero: Disponer el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Social de Nivel N01 y su **JUNTA DIRECTIVA OSB COMEDOR AUTOGESTIONARIO "PERU-ESPAÑA" – CÓDIGO 5524 – VILLA EL SALVADOR**, con sede en el Sector 6, Grupo 02, Mz. M, Lt. 08; de este Distrito".

Que, en el Informe N° 279-2016-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 15 de Septiembre del 2016, la Subgerencia de Participación Ciudadana, opina que se declare infundado del recurso de Revisión y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 224-2014-OPC/MVES.

Que, con Memorandum N° 198-2016-OAJ/MVES de fecha 28 de Septiembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el documento administrativo N° 13591-16, no tiene las características de un Recurso de Revisión conforme lo establecido por el artículo N° 210 de la Ley N° 27444, por lo que se debe notificar al administrado a fin de aclarar su pedido.

Que, con el Oficio N° 44-2016-GDIS/MVES de fecha 30 de Septiembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, da cumplimiento de acuerdo a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal y requiere que en el plazo de 5 días hábiles, el administrado aclare lo

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munlves.gob.pe





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 -2016-GDIS/MVES

administrado aclarare lo solicitado en el documento administrativo N° 13591-16; que habiendo cumplido con las tres visitas reglamentarias se procedió a dejar bajo puerta.

Que, con el Memorando N° 1392-2016-UADA-SG/VES de fecha 21 de Octubre del 2016, la Subgerencia de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, precisa que no ingresó de ningún documento respecto al tema.

Que, con el Informe N° 69-2016-GDIS-MVES de fecha 26 de Octubre del 2016, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, informa que la Resolución de Gerencia N° 224-2014-OPC/MVES, fue emitida el año 2014, por lo tanto no puede ser impugnado en vía ordinaria, ni por recurso administrativo o contencioso administrativo, esto al haberse extinguido el plazos correspondiente, según lo señala el Artículo 206 de la Ley N° 27444.

Que, con el Memorando N° 1478-2016 de fecha 09 de Noviembre del 2016, Gerencia Municipal, solicita se emita informe legal.

Que, con el Informe N° 467-2016-OAJ/MVES de fecha 28 de Noviembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el pedido del administrado presentado mediante el Documento administrativo N° 13591-16, debe ser declarado improcedente debido a que excedió el plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Calificándolo como Recurso Administrativo.

Que, con el Proveído N° 668-2016-GM/MVES de fecha 02 de diciembre del 2016, Gerencia Municipal, solicita brindar la atención correspondiente según la opinión legal vertida en el Informe N° 467-2016-OAJ/MVES.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revisión y que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224-2014-OPC-GDIS/MVES, presentada por el Sr. **INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. **INOÑAN CHAPOÑAN, CARLOS MANUEL**, Sector 6, Grupo 2, Mz. O, Lt. 01, del distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
[Signature]
Lic. **Rafael Torres Lagos**
GERENTE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia